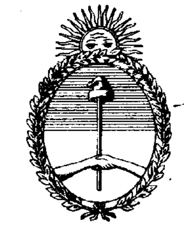
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 8 DE MARZO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.845

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 173/94

Reglamentación para la presentación de proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociación de criadores y/o productores de razas bovinas y metodología de licitación.

Bs. As., 25/2/94

VISTO, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 28 de noviembre de 1991, la Ley Nº 21.740, y la Resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca Nº 2327 del 30 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Resolución del Visto, se expresa que es interés para el país, promover e incentivar los emprendimientos conjuntos entre los frigoríficos exportadores y las asociaciones de criadores y/o grupo de productores, a través de la asignación de un cupo mínimo para proyectos específicos de exportación.

Que en la misma norma se estableció que esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, reglamentará oportunamente la modalidad de licitación a fin de garantizar una transparente asignación de las mismas.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Adoptar el reglamento que como Anexo 1 forma parte de la presente resolución, para la presentación de proyectos conjuntos entre los frigoríficos exportadores y las asociaciones de criadores y/o grupo de productores y la metodología de licitación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — **Felipe C. Solá.**

ANEXO 1

REGLAMENTACION PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACION DE CRIADORES Y/O PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS, Y METODOLOGIA DE LICITACION

1. — De acuerdo con la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Nº 2327 del 30 de diciembre de 1993, artículo 5º "... Del tonelaje anual total disponible del cupo tarifario, incluidos los adicionales que pudieran corresponder, se deducirán SEISCIENTAS (600) TONELADAS, las cuales serán distribuidas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA a través de actos licitatorios, en los que participen con proyectos específicos de hasta CIENTO VEINTE (120) TONELADAS, las asociaciones de criadores y/o grupo de productores de las diferentes razas bovinas, en forma conjunta con uno o varios frigoríficos habilitados para la exportación del presente cupo tarifario..."

2. — Los proyectos a que se refiere el citado artículo deberán orientarse a la promoción de las carnes argentinas, a nivel minorista tanto en las bocas de expendio directas (carnicerías, supermercados etc.), como en hoteles o restaurantes, según las características de los mercados.

3. — Se dará preferencia a aquellos proyectos donde se explicite la diferenciación de producto, entendiéndose por diferenciación el uso de aquellos instrumentos comprendidos en: I) los relacionados a la propiedad intelectual: a) los títulos privados de apropiación privada, como ser marcas registradas, patentes de proceso y de producto, diseños, logotipos etc., y b) los títulos públicos de apropiación privada, es decir básicamente la Indicación de Procedencia y la Denominación de Origen, y II) los relacionados con la certificación de calidad, como por ejemplo: certificado de especificidad y certificado orgánico.

4. — Los proyectos deberán especificar además, qué tipo de publicidad —directa o indirecta— se utilizará a fin de posicionar los productos en cuestión en los puntos de venta: degustaciones, materiales de promoción, publicación en informativos de supermercados o carnicerías, menúes, etc.

5. — En ello se consignará el importador, localización física del mismo y los puntos de venta elegidos, así como las fechas de arribo de la mercadería, precio medio de los envíos y volúmenes anuales estimados del total de la promoción a encarar.

6. — En el orden interno, se presentará en forma detallada, a fin de establecer el grado de representatividad del proyecto, el número de productores involucrados en el mismo, el origen de la hacienda, programa de compras mensuales, precios medios de las mismas, etc.

7. — Finalmente se considerará favorablemente, los proyectos que incluyan prácticas conjuntas de mejoramiento zootécnico de las diferentes razas bovinas (crianza, engorde, etc.) tendientes a la obtención de animales que respondan a las exigencias del mercado comunitario.

8. — A partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, se establecerán 60 días corridos para la presentación de los proyectos.

9. — Estos serán entregados, en cuatro originales, en la Dirección de Mercados Ganaderos dependiente de la Dirección Nacional de Mercados Agropecuarios, quien los elevará al tribunal designado en la presente Resolución para su posterior evaluación.

10. — El tribunal deberá expedirse en el término máximo de 45 días de cerrada la fecha de presentación de los proyectos, evaluando los mismos en dos categorías: a) calificados y b) no calificados. Los proyectos involucrados en el ítem a) a su vez merecerán un orden de calificación de acuerdo a los méritos que le asigne el tribunal.

11. — El tribunal en su evaluación, y posterior elevación al Sr. Secretario para su aprobación, deberá fundamentar por escrito las razones de su calificación. Por la constitución impar de sus miembros, podrá haber informes en discrepancia, pero la mayoría (dos miembros) deberán coincidir en favor del proyecto calificado para que el mismo sea viable.

12. — Si la suma del tonelaje total, de todos aquellos proyectos calificados, no supera la disponibilidad establecida en 1. se otorgará a cada proyecto, el tonelaje solicitado oportunamente. Si lo superara, el mismo se distribuirá entre aquellos proyectos que reúnan los mayores méritos, asignando el remanente al primer proyecto que no se encuadre en tales características. Al mismo tiempo, en caso de registrarse remanentes sin utilizar, los proyectos calificados podrán solicitar ampliación del cupo hasta agotar el tonelaje anual previsto.

13. — Los frigoríficos que realicen las exportaciones, en forma conjunta con la asociación de productores y/o criadores, deberán presentar trimestralmente y a partir de la iniciación del programa, un informe detallado de todas las actividades desarrolladas.

14. — Las exportaciones resultantes, serán consideradas como past-perfomance del frigorífico, a efectos de establecer los parámetros de distribución de los años sucesivos.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 304/94

Inclúyese a la Aduana de San Pedro en la nómina de Aduanas habilitadas para operar en el régimen especial de productos químicos.

Bs. As., 21/2/94

VISTO lo solicitado por la Aduana de San Pedro mediante Expediente EA-60- Nº 1030/93, en el que peticiona se la incluya en la nómina de Aduanas habilitadas para ope-

SUMARIO

rar en el régimen especial de productos químicos, y

CONSIDERANDO:

Que el tema en trato se halla contemplado en la Resolución Nº 615/91 que derogó el Anexo I de la Resolución Nº 3380/86, por lo que se hace necesario modificar el Anexo II de la norma legal citada en último término;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, Inciso j) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo II "M" Aduanas autorizadas para el libramiento a plaza de importaciones de mercaderías del Ramo Productos Químicos, que reemplaza al Anexo II "LL" de la Resolución Nº 967/92.

Art. 2º — Derogar el Anexo II "LL" de la Resolución 967/92.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO II "M"

ADUANAS AUTORIZADAS PARA EL LIBRAMIENTO A PLAZA DE IMPORTACIONES DE MERCADERIA DEL RAMO PRODUCTOS QUIMICOS.

1— BAHIA BLANCA
2— BARRANQUERAS
3— CAMPANA
4— COMODORO RIVADAVIA
5— CONCEPCION DEL URUGUAY
6— CONCORDIA
7— CORDOBA
8— GUALEGUAYCHU
9— IGUAZU
10— JUJUY
11— LA PLATA
12— LA RIOJA
13— MAR DEL PLATA
14— MENDOZA
15— NECOCHEA
16— NEUQUEN
17— PASO DE LOS LIBRES
18— PUERTO DESEADO
19— PUERTO MADRYN
20— ROSARIO
21— SAN CARLOS DE BARILOCHE
22— SAN JAVIER
23— SAN JUAN
24— SAN LORENZO
25— SAN LUIS
26— SAN NICOLAS
27— SAN PEDRO
28— SAN RAFAEL
29— SANTA FE
30— TUCUMAN
31— USHUAIA

NOTA: El original del Anexo II fue aprobado por Resolución Nº 3380/86, modificada por Resoluciones Nros. 1832/87, 1928/87, 2879/88, 1142/89, 1733/89, 2979/89, 2504/90, 2632/90, 325/91, 832/91, 1372/91, 821/92, 967/92.

Esta es la 15a. modificación aprobada por Resolución Nº 304/94.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 311/94

Amplíanse los conceptos relativos a la exportación de "descarte de porotos".

Bs. As., 21/2/94

VISTO la Resolución A. N. A. 3209/93 relativa a la exportación de "descarte de porotos" y,

CONSIDERANDO:

Que por dicha resolución se establecieron los porcentajes de tolerancia máxima de contenido de granos sanos para la exportación del subproducto conocido comercialmente como "descarte de porotos";

Que la Dirección Productos Granarios, dependiente del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (I. A. S. C. A. V.), opina que en caso de exceder dichos porcentajes, debería realizarse un análisis o consultas específicas a dicha Dirección para cada exportación, en función de la presentación del producto, de sus componentes cualitativos y del destino de la mercadería.

Que atento lo expuesto precedentemente, corresponde ampliar los conceptos de la norma citada en el Visto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) del Código Aduanero, Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Para la exportación del subproducto denominado comercialmente "descarte de porotos", de superarse las tolerancias máximas a que hace referencia el Artículo 1ro. de la Resolución A. N. A. Nº 3209/93, corresponderá la intervención del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (I. A. S. C. A. V.), quien se expedirá a partir de un análisis en función de la presentación del producto, de sus componentes cualitativos y del destino de la mercadería, a los efectos de determinar si se está en presencia de "descarte de porotos".

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos y a la Cámara de Legumbres de la República Argentina. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 427/94

Determínase la Zona Primaria Aduanera dependiente de la Aduana de San Antonio Oeste.

Bs. As., 24/2/94

VISTO, el Expediente Nº NA 80-322/93, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la Aduana de San Antonio Oeste solicita fijar la Zona Primaria Aduanera coincidente con la Zona Portuaria de la localidad;

Que la Prefectura Naval Argentina ejerce su competencia territorial en todo el ámbito del Puerto de San Antonio Oeste, incluidos sus muelles y vías de acceso;

Que la delimitación propuesta por la Dependencia aduanera se encuentra dentro de dicho ámbito, encuadrándose en las previsiones del artículo 5º, apartado 2º, inciso b) de la Ley 22.415;

Que en tal sentido resulta necesario determinar la Zona Primaria Aduanera en orden a las prescripciones regulatorias establecidas en los artículos 121 y 122 del mencionado texto legal;

Que por lo expuesto, resulta del caso adecuar el horario de atención y control operativo desarrollado dentro de dicha zona, en orden a lo normado por la Resolución Nº 0008/94;

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 6º, incisos d) e i), de la Ley 22.091;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como Zona Primaria Aduanera dependiente de la Aduana de San Antonio Oeste, a la zona delimitada por el muelle propiamente dicho, con sus sitios 1-2 y 3/1/2/3/4 y al viaducto, a partir del cual la línea imaginaria se prolongará paralela al sector de embolsado DIEZ (10) metros al Oeste, continuando al Sur en DIEZ (10) metros de ancho paralelos al cordón existente en una distancia de SESENTA Y NUEVE (69) metros, retornando al Este hasta cruzarse con la línea imaginaria de la prolongación del galpón que figura como Nº 5, desde ese punto retorna al Norte nuevamente con SESENTA Y NUEVE (69) metros y continúa hacia el Oeste paralelo al embolsado hasta su encuentro con el ingreso al viaducto, según consta en plano obrante a fs. 24 del expediente de la referencia.

Art. 2º — Adecuar el horario de atención y control operativo desarrollado en la Zona Primaria establecida en el artículo precedente, de acuerdo a las prescripciones de la Resolución Nº 0008/94.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tome conocimiento la Secretaría del Interior y la Aduana de San Antonio Oeste. Remítase copia a la Prefectura Naval Argentina. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 350/94

Modificación de la Resolución Nº 2013/93.

Bs. As., 23/2/94

VISTO la reestructuración de la partida 94.06 del Sistema Armonizado, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario mantener el nivel de intervención por parte del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (I. A. S. CA. V.), de las construcciones prefabricadas de madera.

Que el reordenamiento impuesto en la N. C. E. por la Resolución Nº 1158/93 MEYOSP (B. O. del 08 de octubre de 1993) ha eliminado la apertura específica que comprendía tales mercaderías.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Anexo I A, que forma parte de la presente, el que reemplaza al Anexo I de la Resolución Nº 2013/93 A. N. A.

Art. 2º — Derógase el Anexo I de la Resolución Nº 2013/93 A. N. A.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el *Boletín Oficial* y en el *Boletín de esta ADMINISTRACION* NACIONAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la SECRETARIA DE SALUD, a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (ROU), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA de la ALADI (ROU) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA entre las DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I A

NOMINA DE CAPITULOS, PARTIDAS O POSICIONES SUJETAS A INTERVENCION PREVIA PARA LA IMPORTACION

	OBSERVACIONES
06.01	
06.02	
0603.10.000	
0603.90.000	Unicamente los secos.
0604.10.000	
0604.91.000	
0604.99.000	Unicamente los secos.
07.01	
07.02	
07.03	
07.04	
07.05	
07.06	
07.07	
07.08	
07.09	
07.10	
07.12	
07.13	
07.14	
08.01	
08.02	

	OBSERVACIONES
08.03	
08.04	
08.05	
08.06	
08.07	
08.08	
08.09	
08.10	
08.11	
08.13	
08.14	Unicamente frescos, congelados o secos.
09.01	Unicamente los no acondicionados para su venta al público.
09.02	Unicamente los no acondicionados para su venta al público.
09.03	Unicamente los no acondicionados para su venta al público.
09.04	
09.05	
09.06	
09.07	
09.08	
09.09	
09.10	
10.01	
10.02	
10.03	
10.04	
10.05	
10.06	Unicamente los no acondicionados para su venta directa al público.
10.07	
10.08	
Cap. 11	Unicamente los no acondicionados para su venta directa al público.
Cap. 12	
Cap. 14	
18.01	
18.02	
18.03	
18.04	
18.05	
2102.10.000	
2102.20.000	
23.02	
23.03	
23.04	
23.05	
23.06	
23.07	
23.08	
24.01	
2402.10.000	
2402.90.900	
24.03	
Cap. 44	
45.01	
45.02	

	OBSERVACIONES
46.01	
52.01	
5202.99.000	
53.01	
53.02	
53.03	
53.04	
53.05	
9406.00.300	Unicamente de madera.
9406.00.900	Unicamente de madera.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 180/94

Apruébase la metodología para la elaboración de Costos Agropecuarios.

Bs. As., 25/2/94

VISTO el expediente Nº 800.110/94 del registro de esta Secretaría, y de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2773/92 por el cual se aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma norma se establecen los objetivos, responsabilidad primaria y acciones de la SECRETARIA, SUBSECRETARIAS, DIRECCIONES NACIONALES Y DIRECCIONES.

Que una de las acciones asignadas a la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO es coordinar la obtención de información básica en materia agropecuaria, agroindustrial, forestal y pesquera y elaborar los indicadores que posibiliten evaluar el comportamiento del sector y entre las responsabilidades primarias la de realizar estudios e investigaciones aplicadas en el campo de la economía agropecuaria, forestal y pesquera.

Que corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA la determinación de los planteos técnico-productivos que sirven de sustento al posterior cálculo de costos agropecuarios.

Que las DIRECCIONES DE MERCADOS AGRICOLAS Y AGROINDUSTRIALES Y GANADEROS dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS, son las dependencias con responsabilidad en la obtención de los precios de los productos agrícolas y pecuarios pampeanos respectivamente.

Que la DIRECCION DE INFORMACION Y SISTEMAS, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO, es la dependencia que se encuentra relevando en la actualidad los precios de insumos y de productos extrapampeanos, los que en el futuro serán provistos por la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS una vez que implemente el relevamiento de precios a cargo de la misma.

Que la DIRECCION DE ECONOMIA AGRARIA Y ASUNTOS INTERNACIONALES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO, es la dependencia responsable de la realización de estudios acerca de los componentes económicos de las políticas sectoriales.

Que los precios de los productos y de los insumos y los planteos técnico-productivos son necesarios para la elaboración de los costos agropecuarios y de las rentabilidades respectivas.

Que es necesario establecer una metodología uniforme en materia de costos agropecuarios y rentabilidades, para ser estimados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que atendiendo al hecho de que en diversas dependencias de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se efectúan cálculos de costos y rentabilidad de la producción agropecuaria, se hace necesario establecer un procedimiento normativo que incluya una instancia homologatoria de los mismos, para que dichas estimaciones sean refrendadas oficialmente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la metodología para la elaboración de COSTOS AGROPECUARIOS formulada por la DIRECCION DE INFORMACION Y SISTEMAS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO, que figura en el ANEXO I de la presente resolución.

Art. 2º — Para que los cálculos de costos agropecuarios y rentabilidades sean refrendados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dándoles el carácter oficial, deberán: a) Aplicar la metodología aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución; b) Utilizar los precios de insumos determinados por la DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA y obtenidos por la DIRECCION DE INFORMACION Y SISTEMAS, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO, los que deberán estar disponibles en forma mensual, siendo la fecha de referencia la del 30 de cada mes calendario; c) Usar en forma transitoria los precios de los productos agrícolas extrapampeanos de la

DIRECCION DE INFORMACION Y SISTEMAS, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO, los que deberán estar disponibles en forma mensual, siendo la fecha de referencia la del 30 de cada mes calendario. Estos precios serán provistos por la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS una vez que implemente el relevamiento permanente de precios a cargo de la misma; d) Usar los precios de los productos agrícolas y pecuarios pampeanos aportados por las DIRECCIONES DE MERCADOS AGRICOLAS Y AGROINDUSTRIALES Y GANADEROS respectivamente, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS, siendo la fecha de referencia la del 30 de cada mes calendario; e) Realizar los cálculos de costos y los resultados económicos de las actividades mencionadas en el ANEXO II de la presente resolución, considerando las mismas para las zonas consignadas en el mismo ANEXO II; f) Aplicar los planteos técnico-productivos para la definición de modelos de empresas agrarias pampeanas y extrapampeanas elaborados por la DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA que figuran en el ANEXO III de la presente resolución; g) Utilizar la información relacionada con los impuestos que gravan al sector, provista por la DIRECCION DE ECONOMIA AGRARIA Y ASUNTOS INTERNACIONALES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO; h) Ser calculados por la DIRECCION DE INFORMACION Y SISTEMAS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO. En caso de que sean calculados por las DIRECCIONES NACIONALES DE MERCADOS AGROPECUARIOS Y DE PRODUCCION AGROPECUARIA, para su publicación y difusión deberán ser homologados por la DIRECCION DE INFORMACION Y SISTEMAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

METODOLOGIA DE COSTOS AGROPECUARIOS

El costo se define como la suma de los valores de los bienes y servicios insumidos en un proceso productivo.

Estos valores se expresan a través de gastos (G), amortizaciones (A), e intereses (I). O sea, se puede expresar el costo como:

$$C = G + A + I$$

1) Clasificación

Los costos se pueden clasificar en:

a) costos reales

b) costos estimativos

El costo real es el costo en que realmente se ha incurrido; el costo estimativo es la estimación del costo de una situación futura.

Los costos estimativos ofrecen un interés especial dentro de la administración eficiente de la empresa agropecuaria dada su importancia en el planeamiento de la misma.

Debido a la importancia del planeamiento que permite determinar el rumbo, la metodología que se desarrollará se basará en la obtención de los costos futuros o estimativos.

2) Insumos

Son todos los bienes y servicios necesarios para producir. La suma de los valores de estos insumos constituye el costo. Los insumos se pueden clasificar en bienes y servicios. A su vez los bienes se pueden subdividir en bienes durables y bienes no durables.

Los insumos agropecuarios forman parte de dos tipos de capitales, a saber:

a) capital fundiario

b) capital de explotación

El primero se divide en tierra y mejoras; el segundo en capital de explotación fijo y circulante.

La tierra es inmóvil por su naturaleza; las mejoras se clasifican en:

— extraordinarias: son las que se incorporan a la tierra (desmonte, nivelación, etc.).

— ordinarias: son las que mantienen su individualidad (alambrados, aguadas, etc.).

El capital de explotación abarca todos los bienes muebles por su naturaleza empleados en la producción agropecuaria, y se divide en fijo y circulante.

El capital de explotación fijo comprende:

— fijo vivo (animales de trabajo, de renta, reproductores)

— fijo inanimado (máquinas, herramientas, rodados, etc.).

El capital de explotación circulante es móvil y sólo puede emplearse en un solo acto productivo, puesto que se consume totalmente con su uso. Son los bienes no durables y servicios (semillas, combustibles, fletes).

INSUMOS

CARACTERISTICAS	INTEGRACION	INCIDENCIA EN EL COSTO		
		G	A	I
	I) CAP. FUNDIARIO			
Inmóvil	A) Tierra			Rf
	B) Mejoras			
	• extraordinarias			If
	• ordinarias	x	x	If
	II) CAP. EXPLOTACION			
Móvil	A) Fijo			
Sirven para varios actos productivos	• vivo	x	x	Im
	• inanimado	x	x	Im
	B) Circulante			
Sirve para un solo acto productivo		x		Ic

G: GASTOS — Rf: Renta fundiaria

A: AMORTIZACIONES — If: Interés fundiario

I: INTERESES — Im: Interés mobiliario

Ic: Interés circulante

Los bienes durables, por tener una duración mayor que un acto productivo, inciden con gastos, amortización e interés. Los gastos son de conservación, reparación, de mantenimiento del bien.

La amortización refleja la depreciación sufrida por el bien a causa de su utilización. Sólo incide en los bienes durables de duración limitada, pero no en los de duración ilimitada (tierra, animales de renta).

El interés es la compensación por el uso del capital invertido.

Los bienes no durables y los servicios, debido a su duración limitada a un solo acto productivo, inciden con todo su valor y con el interés en el costo, por la misma razón antes expuesta.

2.1) Valuación de los insumos

El valor a nuevo (VN) de los bienes durables es el precio de éstos en estado nuevo, sin uso.

El valor residual activo circunstanciado (VRACi), es el valor de un bien en un determinado momento de su vida útil. Su cálculo se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$VRACi = \frac{VN \times DFP}{DTA}$$

donde DFP es duración futura probable y DTA duración total arbitraria.

El valor residual pasivo (VRP) es el valor que resulta de un bien durable, una vez que el mismo ha terminado su vida útil.

Para el cálculo de los costos de producción el valor de los bienes que se utiliza con mayor asiduidad es el VRACi, ya que se supone que todos los capitales involucrados en el mismo tienen un cierto uso. Por convención y al realizar cálculos estimativos se trabaja con el VRACi suponiendo que los bienes de capital están en la mitad de su vida útil.

Resumiendo:

$$VRACi = (VN - VRP) / 2$$

3) Amortización

La duración de los bienes durables es limitada. Su valor no puede gravitar en su totalidad sobre el costo de un acto productivo, sino que debe cargarse a éste sólo la parte que represente el consumo causado por ese acto productivo. El consumo de los bienes durables para un acto productivo se denomina depreciación y la compensación de ésta es la amortización.

La duración de los bienes se halla en función de dos causas principales: el desgaste y la obsolescencia.

A continuación se consigna un listado con la duración promedio de bienes de material que registren un buen uso y conservación.

DURACION DE LOS BIENES

MEJORAS	AÑOS
Alambrados y corrales	50
Aguadas	
• molinos	30
• tanque australiano	50
• bebederos	30
• bombas	20
Construcciones	
• casa de material	50
• casa de madera	30
• galpones, tinglados de chapa	30
• silos de material	50
• silos de chapa	30
• instalaciones p/hacienda	40

MEJORAS		AÑOS
Plantaciones permanentes	Implantación	
• praderas permanentes	1	5
• caña de azúcar	1	5
• viñedos	3-4	50
• frutales de carozo	4	20
• frutales de pepita	7	35
• cítricos	6-10	40
• olivares	10	50
• yerbales	4	30
• teales	4	50-80
CAPITAL FIJO VIVO		
Animales de trabajo		
• caballos		12
• bueyes		8
Animales de renta		
• vacas		6-7
• ovejas		5
• cerdas		3
• yeguas		10
Reproductores		
• toros		6
• carneros		4
• cerdos		4
• equino		10
CAPITAL FIJO INANIMADO		
	Horas	
• tractores	12000	15
• arados	5000	15
• subsolador	2500	15
• rastra dientes	10000	20
• rastra discos	5000	20
• rodillos	5000	20
• sembradoras	3000	15
• plantadora de papas	2000	10
• escardillos, carpidores	4000	20
• pulverizadoras	3000	15
• desmalezadoras	3000	10
• guadañadoras	3000	15
• enfardadoras	5000	15
• cosechadoras automotrices	15000	20
• picadoras de forrajes	4000	10
• chimangos	5000	15
• moledoras de granos	5000	15
• motores diesel	15000	15
• herramientas		3-5
• ordeñadoras		15
• camionetas, automóviles		10
• acoplados		20
• casillas, casas rodantes		20
• arneses		10
• muebles varios		20

3.1) Cálculo de la amortización

La amortización se puede calcular mediante dos fórmulas:

a) la fórmula simple.

b) la fórmula de las imposiciones vencidas.

En la fórmula simple se divide el valor del bien por su duración.

$$A = \frac{M}{n}$$

donde A es la cuota de amortización, M el monto (valor) y n el número de años de duración del bien.

La fórmula de las imposiciones vencidas toma en cuenta una circunstancia no considerada en la simple: las cuotas de amortización reunidas en un fondo no permanecen inactivas, sino que debe reconocérsele un interés.

La fórmula de las imposiciones vencidas es:

$$A = M \left[\frac{r}{(1+r)^n - 1} \right]$$

donde M es el monto a amortizar; r la razón o interés y n el número de años.

La tasa de interés utilizada es la misma que se considera para el interés circulante, ya que se estima que el fondo de amortización se halla como circulante en la explotación.

La fórmula simple presenta la ventaja de su facilidad de cálculo y la de imposiciones vencidas en mayor exactitud.

Para los cálculos de los costos agropecuarios, se utilizará la fórmula de las imposiciones vencidas.

3.2) Bienes que no se amortizan

Existen bienes que no se amortizan, por ejemplo la tierra y las mejoras extraordinarias que son bienes indestructibles y que sirven para infinitos actos productivos.

El capital circulante se extingue totalmente con el acto productivo, y por ello incide en su totalidad en el costo. Esta incidencia se llama gasto, no amortización.

Los animales de renta forman un conjunto que anualmente incorpora hembras jóvenes para reposición, asegurando su continuidad. Por esa razón los animales de renta tampoco se amortizan.

4) Interés

La razón básica de la inclusión de los intereses en el costo es el costo de oportunidad del dinero.

Otra razón de cargar intereses al costo es la necesidad de cuantificar la incidencia del capital. Mientras la incidencia del trabajo se cuantifica perfectamente por los gastos en mano de obra (retribución de la mano de obra), la incidencia del capital se mide a través de los intereses (retribución del capital).

4.1) La tasa del interés

La tasa del interés vigente en un momento dado y en un lugar determinado se halla en función de:

a) la oferta y demanda de capitales

b) el riesgo que entraña el préstamo

c) la duración de éste

Las distintas partes del capital agrario entrañan diferentes riesgos. La tierra se encuentra entre las inversiones más seguras. Mayores riesgos presenta el capital de explotación fijo, y más aún el circulante. Esto indica que las tasas deben ser mayores para el capital circulante que para el capital fundiario, e intermedias para el capital de explotación fijo.

El límite inferior del tipo de interés que se ha de adoptar lo da la tasa de ganancia que se puede obtener en inversiones de similar riesgo. El límite superior está dado por el interés que se tiene que pagar para obtener capitales en préstamo.

4.2) El cálculo de los intereses

El interés se calcula sobre la mitad del valor a nuevo, o sea:

$$I = \frac{VN}{2} r$$

Para el cálculo del interés del capital circulante se debe distinguir entre explotaciones de rescate final y de rescate continuo.

Estas últimas son aquellas en las cuales se obtienen ingresos a lo largo de todo el año (tambo); el capital circulante es rescatado mes a mes y por lo tanto no hay circulante inmovilizado, por lo que no deben cargarse intereses sobre este capital.

Las explotaciones de rescate final son aquellas en las cuales el ingreso se obtiene después de todo el ciclo productivo. Por ello el interés del capital circulante se calcula sobre la mitad del capital en circulación, admitiendo que la integración fue progresiva y uniforme.

5) Costos directos e indirectos

El costo directo es el costo en el cual se incurre únicamente cuando se efectúa esa actividad (semilla, herbicidas). Habitualmente a este costo se lo denomina incorrectamente variable.

El costo indirecto es el costo que existe independientemente de cualquier actividad que se realice (impuesto inmobiliario, tasa de conservación de caminos).

Con estos tipos de costos se pueden obtener distintas medidas de resultado económico. Con el directo (al deducirlo de los ingresos) se obtienen los márgenes brutos, y si a los mismos se le restan los indirectos (gastos de estructura) se obtienen los márgenes netos.

6) Cálculo del costo de producción.

El cálculo del costo de producción consiste en agrupar los datos en dos grandes cuentas:

a) cuenta capital, presenta todos los rubros del capital que intervienen en el costo.

b) cuenta de explotación, agrupa los elementos del costo (gastos, amortizaciones e intereses).

En la cuenta capital se consignan para cada rubro:

- su valor
- su incidencia porcentual
- su amortización
- su interés

En la cuenta de explotación se consignan los gastos (directos e indirectos), las amortizaciones y los intereses que son calculados en la planilla anterior y volcados en ésta. Estos rubros configuran el "DEBE" de la explotación, a la cual se le resta el "HABER" constituido por los subproductos de la actividad.

La diferencia entre el Debe y el Haber da el costo total del producto, para el conjunto de unidades producidas. Generalmente interesa conocer el costo de cada unidad. Para ello el costo total del producto debe dividirse por el total de unidades producidas, obteniéndose el costo por unidad o costo medio.

7) Medidas de resultado económico

Todos los cálculos mencionados anteriormente se utilizan, relacionándolos con el ingreso bruto, con el objeto de conocer el resultado económico de la empresa agropecuaria.

En síntesis, dichas medidas son: a) INGRESO BRUTO o VALOR BRUTO DE PRODUCCION.

Equivale al precio del producto ($/qq, $/ton, $/kg, etc.), descontados los gastos de comercialización, multiplicado por la cantidad vendida (qq, ton, kg, etc.).

Para los precios de los productos suministrados por la DIRECCION DE MERCADOS AGRICOLAS Y AGROINDUSTRIALES se considerarán las siguientes cotizaciones, según el período analizado:

TRIGO: precio de mercado disponible durante los meses de noviembre a abril; precio en el mercado a término, contrato diciembre o enero, durante los meses de mayo a octubre.

MAIZ: precio de mercado disponible durante los meses de febrero a julio; precio en el mercado a término, contrato marzo o abril, durante los meses de agosto a enero.

SORGO: precio de mercado disponible durante los meses de marzo a agosto; para los meses de setiembre a febrero se considerarán valores estimados a partir de la cotización FOB de la nueva cosecha.

SOJA: precio de mercado disponible durante los meses de abril a setiembre; precio en el mercado a término, contrato mayo o junio, durante los meses de octubre a marzo.

GIRASOL: precio de mercado disponible durante los meses de febrero a julio; precio en el mercado a término, contrato marzo o abril, durante los meses de agosto a enero.

b) GASTOS DIRECTOS

Son los realizados exclusivamente para realizar la actividad, p. ej.: semilla, herbicidas, insecticidas.

c) MARGEN BRUTO

Resulta de la diferencia entre los dos anteriores. Indica la ganancia o pérdida que posee el productor en una actividad determinada. Sirve para decisiones de corto plazo.

d) GASTOS DE ESTRUCTURA O INDIRECTOS

Son los que existen aún no habiendo actividad productiva alguna, o son independientes de cualquier actividad, p. ej.: impuesto inmobiliario, tasa vial, combustible del vehículo afectado a todo el establecimiento, gastos administrativos, gastos de conservación y reparación de las mejoras, remuneración al productor, etc.

e) MARGEN NETO

Surge de restar al margen bruto los gastos de estructura. Permite obtener una visión más ajustada de la realidad empresarial.

f) AMORTIZACIONES

Al descontar las amortizaciones del margen neto, obtenemos la utilidad, que indica realmente el resultado económico final de la actividad productiva (ganancia o pérdida).

g) RENTABILIDAD

Surge de relacionar la utilidad con los distintos capitales. La más completa es aquella en la que se vincula la utilidad con el capital total, que permite conocer la tasa de ganancia o pérdida en relación con el capital total invertido y hacer comparaciones con las más disímiles alternativas de inversión.

BIBLIOGRAFIA

BOREA, Domingo: Tratado de economía rural. Bs. As. Fac. Agronomía y Veterinaria, 1946.

CAPLAN, Guillermo: Costo de producción y comercialización de papa en el sudeste de Bs. As. Sec. de Estado de Agricultura y Ganadería, 1960.

DONATTI, Alejandro: Costo de producción: normas a ser tenidas en cuenta en su preparación. Bs. As. 1965.

FOULON, Luis: Conceptos sobre las bases para calcular los costos de producción, 1961.

FOULON, Luis: Esquemas de Economía rural. CEABA. 1963.

FRANK, Rodolfo; DONATTI, A.; CAPLAN, G.: Manual de costos de producción agropecuarios. Asoc. de Productores de Frutas, 1968.

FRANK, Rodolfo: Introducción al cálculo de costos agropecuarios. El ateneo, 1977.

Conferencia nacional para unificar métodos de cálculo de los costos de producción agropecuarios, Bs. As., 1977.

ANEXO II

LISTADO DE ACTIVIDADES Y ZONAS

A continuación se presentarán las diversas producciones agropecuarias sobre las cuales la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria proporcionará modelos técnicos para distintas zonas. Se busca caracterizar los cultivos de mayor difusión en las zonas más importantes.

El listado se divide en producciones pampeanas y producciones regionales.

1) Zona Pampeana

1.a) Agricultura

Actividad	Cuenca del Salado	Norte Bs. As.	Oeste Bs. As.	Sur de Bs. As.	E. Ríos C. O.	E. Ríos C. E.
Trigo	X	X	X	X	X	
Girasol	X	X	X	X		
Maíz	X	X	X	X	X	
Soja 1º		X	X			
Soja 2º		X	X			
Lino					X	X
Sorgo						X
Arroz						X

1.b) Ganadería

Actividad	Norte Bs. As.	Cuenca del Salado	Oeste Bs. As.	Mar y Sierra	Meseta Central Patagonia	Entre Ríos Norte	Entre Ríos C. O.	Entre Ríos C. E.
Tambo	X							
Cría Ganadera		X	X	X		X		
Invernada	X	X	X	X			X	X
Porcinos	X							
Ovinos					X			

1.c) Producciones no Tradicionales

	Valle	NOA	NEA	Cuyo	Región Pampeana	Centro
Manzana	X			X		
Pera	X			X		
Limón		X				
Naranja		X	X			
Mandarina			X			
Durazno	X			X	X	
Ajo				X		X
Papa		X	X	X	X	X
Cebolla				X	X	X
Tomate	X	X	X	X	X	X
Algodón		X	X	X		
Tabaco		X	X			
Té			X			
Vid (fresco)	X	X		X		
Yerba Mate			X			
Lechuga					X	X
Aromáticas						
Manzanilla					X	
Coriandro					X	
Comino		X				X
Mostaza					X	
Orégano		X		X		
Flores						
Rosa	X				X	
Clavel					X	
Crisantemo					X	
Plantas Ornamentales			X		X	
Ciruela	X			X	X	
Damasco	X			X		
Pimiento		X	X	X	X	
Olivo		X		X		X
Poroto		X				X
Batata					X	X
Zanahoria				X	X	X
Zapallo		X		X	X	X
Pomelo		X	X			
Espárrago				X	X	

ANEXO III

1.d) Producciones Forestales

	Valle	NEA	Región Pampeana	Córdoba	Patagonia
Pino		X		X	X
Eucaliptus		X	X		
Alamo	X	X		X	

MODELOS DE PRODUCCION

La Dirección Nacional de Producción Agropecuaria ofrecerá nueve modelos de producción. Las características generales de dichos modelos son los siguientes.

1) Modelo Norte de Buenos Aires

1.a) Actividades y Superficie por Actividad

Campaña	Superficie (ha)
Trigo	50
Girasol	50
Maíz	80
Soja 1º	120
Soja 2º	50

2) Modelo Oeste de Buenos Aires

2.a) Actividades y Superficie por Actividad

Campaña	Superficie
AGRICULTURA	
Soja	153
Girasol	153
Maíz	78
GANADERIA (recursos forrajeros)	51
Avena y Centeno	26
Sorgo	36
Praderas	180

3) Modelo Sudeste de Buenos Aires (Mar y Sierras)

3.a) Actividades y Superficie por Actividad

Campaña	Superficie
AGRICULTURA	
Trigo	144
Girasol	48
Maíz	48
GANADERIA	
Avena	30
Sorgo	10
Praderas (implantación)	24
Praderas (producción)	96

4) Modelo Cría en Cuenca del Salado

4.a) Características Generales

Superficie modal: 800 ha.

5) Modelo Cría y Arroz Centro Oeste de Entre Ríos

5.a) Características Generales

Campaña	Superficie (ha)
Arroz	120
Trigo	50
Lino	50
Cría	900

6) Modelo Tambo I (Abasto Sur) y Tambo II (Centro de Santa Fe)

6.a) Características Generales

	Tambo I	Tambo II
Superficie modal:	150 ha.	100 ha.

7) Modelo Porcinos

7.a) Características Generales

Empresa monoactiva
Superficie modal: 16 ha.

8) Modelo Aves (Producción de Pollos Parrilleros)

8.a) Características Generales

Empresa monoactiva.
Superficie de la granja: 12 hectáreas

9) Norte de Buenos Aires/Sur de Santa Fe (Agricultura Permanente)

9.a) Características Generales

Campaña	Superficie (ha)
AGRICULTURA	
Soja 1º	35
Trigo	35
Soja 2º	35

10) Norte de Buenos Aires/Sur de Santa Fe (Agricultura/Invernada)

10.a) Características Generales

Campaña	Superficie (ha)
AGRICULTURA	
Soja 1º	123
Trigo	61
Soja 2º	61
Maíz	61
GANADERIA	
Verdeos de Invierno	21
Verdeos de Verano	10
Praderas	74

11) Norte de Buenos Aires/Sur de Santa Fe (Contratista)

11.a) Características Generales

Campaña	Superficie (ha)
AGRICULTURA	
Soja 1º	100
Trigo	100
Soja 2º	100
Maíz	200

12) Oeste Sur ruta 5 (Agricultura/Invernada)

12.a) Características Generales

Campaña	Superficie (ha)
AGRICULTURA	
Trigo	80
Girasol	197
Maíz	107
GANADERIA	
Verdeos de Invierno	51
Verdeos de Verano	26
Praderas	179

13) Oeste (Agricultura/Invernada/Cría)

13.a) Características Generales

Campaña	Superficie (ha)
AGRICULTURA	
Trigo	100
Girasol	150
Maíz	75
Sorgo	75
GANADERIA	
Campo Natural	150
Agropiro	150
Verdeos de Invierno	60
Verdeos de Verano	30
Praderas	210

14) S. E. Mar y Sierras (Agricultura/Invernada/Cría)

14.a) Características Generales

Campaña	Superficie (ha)
AGRICULTURA	
Girasol	48
Trigo	144
Maíz	48
GANADERIA	
Invernada	
Verdeos de Invierno	30
Verdeos de Verano	10
Praderas	120
Cría	
Agropiro	100
Campo Natural	100

15) Salado (Agricultura/Invernada/Cría)

15.a) Características Generales

Campaña	Superficie (ha)
AGRICULTURA	
Girasol	40
Trigo	40
Maíz	40
GANADERIA	
Invernada	
Verdeos de Invierno	40
Verdeos de Verano	20
Praderas	120
Cría	
Campo Natural	300

16) S. O. Buenos Aires (Agricultura/Invernada/Cría)

16.a) Características Generales

Campaña	Superficie (ha)
AGRICULTURA	
Girasol	100
Trigo	50
GANADERIA	
Invernada	
Verdeos de Invierno	30
Verdeos de Verano	20
Praderas	100
Cría	
Campo Natural	100

17) Entre Ríos - Centro Oeste (Agricultura/Invernada)

17.a) Características Generales

Campaña	Superficie (ha)
AGRICULTURA	
Lino	50
Trigo	50
Maíz	50
GANADERIA	
Invernada	
Verdeos de Invierno	30
Verdeos de Verano	15
Praderas	90
Campo Natural	45

18) Entre Ríos - Centro Este (Agricultura/Invernada)

18.a) Características Generales

Campaña	Superficie (ha)
AGRICULTURA	
Lino	50
Sorgo	25
GANADERIA	
Invernada	.
Verdeos de Invierno	60
Verdeos de Verano	30
Praderas	135
Campo Natural	200

19) Entre Ríos Norte (Cría)

19.a) Características Generales

Campaña	Superficie (ha)
GANADERIA	
Campo Natural Desmontado	300
Montes Naturales	600

20) Modelo Ovinos en Meseta Central Patagónica

20.a) Modelo Ovinos I y Modelo Ovino II

Modelo	Superficie (ha)
I	12195
II	27439

21) Modelos Ovinos en Costa

21.a) Modelo Ovinos III

Modelo	Superficie (ha)
III	10.000

22) Modelos Ovinos en Sierras.

22.a) Modelo Ovinos IV

Modelo	Superficie (ha)
IV	11.250

23) Modelos Ovinos en Precordillera y Estepa Patagónica

23.a) Modelo Ovinos V

Modelo	Superficie (ha)
V	11.250

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

Aviso

Se informa que con fecha 10 de enero de 1994, han sido eliminadas del Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nº 008/94, Acta Nº 004/94, las siguientes Firmas Comerciales: AKBAR S.A.; ELECTRONICA RODBEN S.A.; HONESMAN S.A.; EDREIRA JUAN E.; MARTINEZ COLLAR E HIJOS; CAPUANO JULIO CESAR; BARBAZAN DAVID; ELECRTOWORD S.A.; BARBAZAN AGUSTIN O.

e. 8/3 Nº 871 v. 8/3/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 266/94

Bs. As., 22/2/94

VISTO los Decretos números 993 y 1500 de fechas 27 de mayo de 1991 y 15 de julio de 1993, respectivamente y la Resolución Nº 71, de fecha 21 de octubre de 1993, de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante la Resolución Nº 71/93 se aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección Nacional, General o equivalente de los TRES (3) mayores índices de ponderación entre los que se encuentran las Direcciones Nacionales y la Dirección General a cubrir.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 84 de fecha 13 de diciembre de 1993 el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la señora Secretaria de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION designan a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el Comité de Selección de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto las ternas correspondientes para cada caso.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado al candidato entre los integrantes de las ternas.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso a los funcionarios detallados en el Anexo I de la presente Resolución, correspondiendo los mismos a la SECRETARIA DE ENERGIA, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Notifíquese a los designados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Planilla Anexa al artículo 1º
de la Resolución Nº 266/94

SECRETARIA DE ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA

NIVEL DE FUNC. EJECUTIVA	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
I	DIRECTOR GENERAL	MARTA ELSA ZAGHINI	D.N.I. Nº 11.399.667

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

NIVEL DE FUNC. EJECUTIVA	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
I	DIRECTOR NACIONAL	JUAN GERARDO MEIRA	L.E. Nº 8.254.333

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION

NIVEL DE FUNC. EJECUTIVA	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
II	DIRECTOR NACIONAL	MONICA AMELIA SERVANT	D.N.I. Nº 5.603.563

e. 8/3 Nº 870 v. 8/3/94

Resolución Nº 276/94

Bs. As., 23/2/94

VISTO el Expediente Nº 770.044/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, lo dispuesto en el Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1440 del 21 de diciembre de 1992 y 389 del 16 de abril de 1993 y los Contratos de Compraventa de los buques tanque MEDANITO, CAÑADON SECO, PUERTO ROSALES, 13 DE DICIEMBRE y SAN LORENZO, como consecuencia de la Licitación Pública Internacional Nº 33-0809/93, emitida en el marco de las Leyes Nº 23.696 y 24.145, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, delegó en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes a los llamados a Concurso para las privatizaciones autorizadas en el Artículo 7º de la Ley 24.145.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través del Artículo 1º de la Resolución Nº 1440 del 21 de diciembre de 1992 y del Artículo 19 de la Resolución Nº 389 del 16 de abril de 1993, dispuso convocar a Licitación Pública Internacional para la venta en forma unitaria de los buques tanque CAÑADON SECO, PUERTO ROSALES, MEDANITO, 13 DE DICIEMBRE y SAN LORENZO, de acuerdo con el modelo de Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 1440 del 21 de diciembre de 1992 arriba citada.

Que, en el marco de dichas disposiciones legales, YPF SOCIEDAD ANONIMA emitió la Licitación Pública Internacional Nº 33-0809/93 para la venta de los CINCO (5) buques tanque mencionados en el considerando anterior, estableciéndose que la formulación de ofertas se llevaría a cabo mediante la presentación de DOS (2) sobres "A" y "B", el primero destinado a la presentación de antecedentes de las empresas postulantes, debiendo contener el segundo las propuestas económicas por cada uno de los buques ofrecidos en venta.

Que, de acuerdo con los mecanismos de selección establecidos en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, VIVIANA MABEL SPERANZA, ofreció la mejor combinación de ofertas por la compra de los buques tanque MEDANITO, CAÑADON SECO y PUERTO ROSALES; y la empresa GLOBAL MARKETING SYSTEMS INC., lo hizo respecto de los buques tanque 13 DE DICIEMBRE y SAN LORENZO.

Que, con fecha 27 de octubre de 1993 y antes de que YPF SOCIEDAD ANONIMA suscribiera los respectivos Contratos de Compraventa, VIVIANA MABEL SPERANZA desistió de las ofertas por ella presentadas, con pérdida de la respectiva garantía.

Que, en consecuencia, YPF SOCIEDAD ANONIMA mediante Resolución P Nº 197 del 10 de noviembre de 1993, adjudicó los buques tanque PUERTO ROSALES, CAÑADON SECO y MEDANITO a la combinación de ofertas que le seguía en orden de mérito presentada por la empresa CONSTANT SHIPPING LTD. CO.; y los buques tanque 13 DE DICIEMBRE y SAN LORENZO a favor de la empresa GLOBAL MARKETING SYSTEMS INC., suscribiéndose con ambas compañías, los respectivos Contratos de Compraventa.

Que, en todos los casos, las ofertas presentadas superan los precios bases fijados por YPF SOCIEDAD ANONIMA para cada uno de los buques tanque ofertados.

Que el Artículo 18 de la Ley 24.145 y el Artículo 1º del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, confieren al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS competencia para el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la venta de los buques tanque CAÑADON SECO, PUERTO ROSALES y MEDANITO de propiedad de YPF SOCIEDAD ANONIMA, emergente de la Licitación Pública Internacional Nº 33-0809/93, a favor de la empresa CONSTANT SHIPPING LTD. CO., por las sumas de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS MIL (U$S 900.000) por el buque tanque CAÑADON SECO; DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 950.000) por el buque tanque MEDANITO; y DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 750.000) por el buque tanque PUERTO ROSALES; quedando la venta instrumentada mediante los Contratos de Compraventa que en copia autenticada forman parte integrante de la presente Resolución como Anexo I de la misma.

Art. 2º — Apruébase la venta de los buques tanque 13 DE DICIEMBRE y SAN LORENZO de propiedad de YPF SOCIEDAD ANONIMA, emergente de la Licitación Pública Internacional Nº 33-0809/93, a favor de la empresa GLOBAL MARKETING SYSTEMS INC., por las sumas de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE (U$S 233.311) por el buque tanque 13 DE DICIEMBRE y DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE (U$S 286.611) por el buque tanque SAN LORENZO; quedando la venta instrumentada mediante los Contratos de Compraventa que en copia autenticada forman parte integrante de la presente Resolución como Anexo II de la misma.

Art. 3º — Decláranse comprendidas en las disposiciones del Artículo 6º del Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990, las transferencias de dominio que se efectúan a favor de CONSTANT SHIPPING LTD. CO. y GLOBAL MARKETING SYSTEMS INC. con relación a los activos privatizados como consecuencia de la Licitación Pública Internacional Nº 33-0809/93.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

e. 8/3 Nº 869 v. 8/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 10 de U$S 79,55 Nº 11.004.461, de U$S 795,50 Nº 13.032.581 y de U$S 1591 Nº 14.008.583 Bonos Externos 1984.

Bs. As., 31/1/94. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — FLORINDA INES MIZRAHI, Analista Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 8/3 Nº 75.591 v. 8/3/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nºs	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
513/93	GONZALEZ DE ANTUNEZ DELFINA	977/8	213,06
514/93	GONZALEZ REYES EMILIANO	977/8	286,40
545/93	LOPEZ URBIETA	977/8	30,00
7203/93	OLIVERA CESAR	986/7	50,00
3662/93	MELGAREJO DE LOPEZ BLANCA	987	304,16
8359/93	MUSSA LUIS ANGEL	986	106,07
3659/93	MACHADO HORACIO	986/7	3.412,50
9556/93	MONTAÑEZ EVA	985	827,19
1965/93	CESPEDA JOSE	985	906,06
2053/93	ANANIAS TROCHE RICARDO	987	188,79
1236/93	BREITEMBRU CESAR	986	424,29
1058/93	DIZA MIRNA	985	394,61
1062/93	DAVALOS GLADYS	985	6.747,88
1240/93	CORONEL ISABEL	986	296,10
1239/93	CASANTTI DANIEL	985	1.305,38
1238/93	CLAVERO ALICIA	986	357,84
1473/92	LUQUEZ RAMON	985	1.506,83
1016/93	BENEGAS OLGA	985	553,02
1932/93	CABRIZA DANIELA	985	354,10
1049/93	COMELLI RITA	985	749,76
1545/93	CORREA ALBERTO	986	124,73
1744/93	CATALINA FGLAGYS	987	522,94
1934/93	CURTTI CARLOS	985	471,90
1546/93	CABRERA DOMINGO	985	1.694,58
2106/92	IRALA JARA LUIS DERLIS	985/6/7	1.196,43
1609/92	KELLEYIAN JACOBO	985	275,50
1433/93	AGUIRRE MONICA	985/6	540,43
1925/93	AMAYO JULIA - AMAYO JORGE	985	305,87
1703/93	CAS ROTH - ANA RAMIREZ	985	324,77
1542/93	S.S. CORONEL	985	792,80

SECCION SUMARIOS, 22 de setiembre de 1994.

e. 8/3 Nº 872 v. 8/3/94

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA — Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nºs	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
122/92	DIAZ, Balbina y BAREIRO, Elfidia	985	2.580,10.-
1078/92	DA CONCEPCION, María Ester	987	267,84.-
1142/92	MIRANDA, Pedro	985-987	898,22.-
1219/92	MIRANDA, Pedro	985-987	824,60.-
1327/92	BENITEZ, Felipe	947	655,27.-
1570/92	CHAMORRO, María Liz	986	220,52.-
1650/92	NUÑEZ, Luis Darcí	985-987	1.161,15.-
1736/92	PEREZ, Marta Angélica	985-987	264,90.-
1990/92	NUÑEZ, Hilario	987	78,70.-
2865/92	CASTELLON CEJAS, Yolanda	986-987	546,28.-
2870/92	DIAZ, Olga Silvia	986-987	244,88.-
581/93	NUÑEZ, Ana María	986	175,45.-
1192/92	DOMINGUEZ, Roque Ceferino	986	284,08.-
2531/92	PERALTA, Antonia Galdys	986	401,56.-

SECCION SUMARIOS, 22 Feb. 1994.

e. 8/3 Nº 873 v. 8/3/94

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1101 y 1013 Inc. H)

Prof. Salv. Mazza, 22/2/94

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de 10 (Diez) días hábiles perentorios comparezcan en lo sumarios contenciosos respectivos a presentar defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 C.A.- Fdo. Administrador Aduana de Pocitos.- Avda. 9 de Julio 150-. Prof. Salv. Mazza.- Prov. de Salta.

Sumario	Interesado	Infracción		Monto Mínimo de Multa
SA45-92-0011	BAUTISTA, NORMA BEATRIZ	978	$	287,00.-
SA45-92-0014	ALBORNOZ, TIMOTEO	978	$	40.00.-
SA45-92-0015	DELGADO, SALUSTIANO	978	$	40.00.-
SA45-92-0020	CLAVIJO DE MAYORGA, HILDA	987	$	764.56.-
SA45-92-0024	AMAYA, RAMON EDUARDO	978	$	124.50.-
SA45-92-0025	CORREA, BAUDILLO ANTONIO	978	$	1.207.00.-
SA45-92-0026	MAMANI, MARIO	978	$	106.50.-
SA45-92-0028	LAMA, CRISTINA	978	$	62.50.-
SA45-92-0035	ARIAS, MIRIAM SILVIA	978	$	73.00.-
SA45-92-0036	CARDOZO, GRACIELA DEL CARMEN	987	$	53.87.-
SA45-92-0040	LARA, JORGE	978	$	100.00.-
SA45-92-0046	BURGOS, VASILIA	987	$	783.21.-
SA45-92-0047	GALVEZ, MARIA LUISA	987	$	53.87.-
SA45-92-0048	GONZALEZ, JACINTA DE	987	$	145.46.-
SA45-92-0049	HERRERA, CARLOS ANTONIO	987	$	215.00.-
SA45-92-0050	ROMAN, NORMA	987	$	157.85.-
SA45-92-0053	CASTILLO, MARIA CRISTINA	978	$	176.50.-
SA45-92-0054	MAMANI USMAYO, TEODORA	978	$	162.00.-
SA45-92-0055	CANDIA VALLEJOS CASTA V.	978	$	690.00.-
SA45-92-0056	MARTINEZ, SANDRA	978	$	59.00.-
SA45-92-0057	ZAPATA CASTELLON NICOLASA	987	$	1.324.00.-
SA45-92-0060	ROMERO, SIMON WENSESLAO	978	$	145.00.-
SA45-92-0061	AQUINO, ANGELA	987	$	652.68.-
SA45-92-0062	BEJARANO, NORMA BEATRIZ	978	$	37.75.-
SA45-92-0063	FLORES, CARLOS ORLANDO	978	$	35.50.-
SA45-92-0064	CHAILE, ORLANDO	978	$	70.00.-
SA45-92-0066	PUENTE, JULIO CESAR	978	$	161.50.-
SA45-92-0067	SOLIZ ALCAZAR DE VILLA NELIDA	978	$	234.00.-
SA45-92-0088	GUTIERREZ, MARIA ESTER	978	$	40.00.-
SA45-92-0074	AMANTE, YOLANDA	978	$	269.50.-
SA45-92-0076	SANCHEZ, ESTHER CIRILA	978	$	40.00.-
SA45-92-0077	SANTILLAN, LUIS ALBERTO	987	$	64,65.-
SA45-92-0008	DOMINGUEZ, ALBERTO RAMON	977	$	103.50.-
SA45-92-0091	PALACIO, JUAN CARLOS	987	$	258.00.-
SA45-92-0093	SANCHEZ MOLINA, ROSENDO	978	$	154.00.-
SA45-92-0094	SANCHEZ SERRANO, ZENON	987	$	475.52.-
SA45-92-0099	BARRIOS, GAUDELIA	987	$	146.00.-
SA45-92-0100	RAMIREZ SENTENO, YOLANDA	987	$	242.00.-
SA45-92-0042	VILLARROEL ENCINAS MARIA L.	987	$	777.00.-
SA45-92-0070	MARTINEZ, FRANCISCO	947	$	
SA45-92-0113	LIDIA MOLINA e HILDA COPAS	987	$	971.75.-
SA45-92-0005	FLORES COPA, GREGORIO	978	$	178.50.-
SA45-92-0065	QUINALLA, JULIAN	978	$	84.50.-
SA45-92-0102	GUZMAN PONCE, EMILIANA	978	$	32.50.-
SA45-92-0104	GOMEZ, AGUSTINA DEL CARMEN	978	$	32.60.-
SA45-92-0107	MAMANI DE CHAYLE, SERAFINA	987	$	530.49.-
SA45-92-0108	VEGA, ANA MARIA	987	$	172.09.-
SA45-92-0110	CALIZAYA, SANDRA	987	$	324.00.-
SA45-92-0118	TRUJILLO, REINA	987	$	109.47.-
SA45-92-0122	GARCIA, MARIA	987	$	290.59.-
SA45-92-0125	CEBALLO, JOSE MARIA	987	$	352.75.-
SA45-92-0129	ARANCIBIA, LEONARDO	987	$	839.16.-
SA45-92-0136	BALDERRAMA ACUNA, AIDA	987	$	2.553.22.-
SA45-92-0144	HUART VARGAS, VICTORIA	947	$	
SA45-92-0147	GUTIERREZ, JAIME	947	$	
SA45-92-0032	QUIROGA, CLAUDIA MATILDE	978	$	210.25.-
SA45-92-0156	CORDOBA PEREZ, CRISTINA	947	$	
SA45-92-0157	GARRADO, ROSMERY	947	$	
SA45-92-0159	MERILES JAMES, ARMANDO	978	$	61.00.-
SA45-92-0167	ABAN, ISABEL	947	$	
SA45-92-0172	OSUNA VARGAS, DAVID	947	$	
SA45-92-0173	MORALES, ANTONIO	947	$	
SA45-92-0174	CORONADO, JORGE	947	$	
SA45-92-0175	MORENO, VICTOR	947	$	
SA45-92-0178	CASTELLON VARGAS, MARIANA	987	$	1.765.34.-
SA45-92-0179	ANTEQUERA, WALTER	978	$	158.00.-
SA45-92-0184	MAXUD, JORGE	978	$	43.75.-
SA45-92-0187	AGUIRRE, NOEMI BEATRIZ	978	$	139.50.-
SA45-92-0192	FLORES, JULIO ALBERTO	987	$	296.30.-
SA45-92-0198	OMONTE ARNEZ,RUFINO	987	$	979.02.-
SA45-92-0199	SILES, CARMEN ROSA	987	$	1.020.20.-
SA45-92-0200	RUIZ, ROSENDO J.	987	$	863.24.-
SA45-92-0213	MENDOZA MARISCAL, LILIANA	987	$	691.53.-
SA45-92-0222	MORALES ARGOTE, JOSE	987	$	795.74.-
SA45-92-0223	PENA MEJIAS, FACUNDO	987	$	419.58.-
SA45-92-0225	ANACHIRI, FRANCISCO	947	$	
SA45-92-0226	SINGURI MENDEZ, JACINTA	947	$	
SA45-92-0227	CORONEL, FRANCISCA	947	$	
SA45-92-0229	YUCRA GARRON, FELIX	947	$	
SA45-92-0230	GALLARDO, RODOLFO	947	$	
SA45-92-0230	DIAZ GORENA, ALBERTO	947	$	
SA45-92-0237	VARGAS, ANA	947	$	
SA45-92-0245	HUAYHUA APAZA, REYNA	947	$	
SA45-92-0246	TORREJON, JORGE	947	$	
SA45-92-0263	CERRUDO, CELSO	978	$	279.72.-
SA45-92-0264	SERRUDO MENDOZA DE RAMIREZ, TOMASA	977	$	218.00.-
SA45-92-0265	VARGAS, RICARDO MIGUEL	978	$	110.24.-
SA45-92-0269	CHAMBI, CORINA	947	$	
SA45-92-0272	OLIVERA, FANI LUZ	947	$	
SA45-92-0283	CHOQUE, INES	987	$	530,72.-
SA45-92-0290	ARAMIBAR, MARIA	947	$	
SA45-92-0304	GUEVARA DE RODRIGUEZ, MARIA	987	$	1.678.32.-
SA45-92-0314	QUIROZ VARGAS, LIDIA	977	$	560.99.-
SA45-92-0321	RIOS, BERTA	978	$	85.63.-
SA45-92-0330	ANDRADE, TEODORO	987	$	289.27.-
SA45-92-0328	CALIZAYA, CARLOS	987	$	884.22.-
SA45-92-0329	GUERRA, LUCIANA	987	$	896.65.-
SA45-92-0254	SEGOVIA, ARMATA SEGOVIA	987	$	53.87.-
SA45-92-0324	ESPINOZA MOGRO, ELENA	987	$	380.73.-
SA45-92-0109	MARTINEZ, JUAN FREDDY	947	$	
SA45-92-0311	VARGAS, CESAR ALBERTO	978	$	66.48.-
SA45-92-0298	ANDRADA, HECTOR OMAR	987	$	285.93.-
SA45-92-0296	SANTOS SOLIZ, EGBERTO	987	$	379.17.-
SA45-92-0295	SANTOS SOLIZ, ELVIRA	987	$	456.87.-
SA45-92-0289	ANDRADE, WALTER OSVALDO	987	$	590.52.-
SA45-92-0243	ABAN, ISABEL	987	$	477.07.-
SA45-92-0241	RUPPEL WLOF, RUBEN RAUL	987	$	170.94.-
SA45-92-0239	FIGUEROA, CARLOS WALTER	947	$	
SA45-92-0233	RUIZ MORALES, ELICIA JULIANA	947	$	
SA45-92-0230	PLATA, FABIO	947	$	

Sumario	Interesado	Infracción	Monto Mínimo de Multa
SA45-92-0224	GARIN, HECTOR	947	$
SA45-92-0208	MASTROBERARDINO, ANGELA CONCEPCION	987	$ 269.10.-
SA45-92-0185	REYES OCAMPO, ANTONIO	987	$ 577.31.-
SA45-92-0166	ALARCON, RAMONA	947	$
SA45-92-0188	ALARCON, RAMONA	987	$ 311.96.-
SA45-92-0190	OLARTE, HIPOLITO ANTONIO	987	$ 647.24.-
SA45-92-0217	BROCHERO, VICTOR HUGO	987	$ 107.75.-
SA45-92-0234	AREVALO, MARGARITA RAMONA	987	$ 53.87.-
SA45-92-0242	TARCAYA, SUSANA MARINA	987	$ 380.73.-
SA45-92-0286	CASTILLO, NATIVIDAD	987	$ 173.42.-
SA45-92-0301	COLQUE, SANTOS DAVID	987	$ 579.64.-
SA45-92-0297	ESPINOZA, WALDO	987	$ 711.73.-
SA45-92-0261	LUNA PORTILLO, BEATRIZ	987	$ 62.16.-
SA45-92-0227	CORONEL, FRANCISCA	947	$
SA45-92-0203	DIAZ, IRMA AZUCENA	947	$

BENITO TEJERINA, Administrador Aduana Pocitos.

e. 8/3 Nº 874 v. 8/3/94

ADUANA DE SAN JAVIER

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan a presentar defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones imputadas que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.). Son de aplicación los arts. 930/932 C.A. Fdo. LUIS ANTONIO VEGA, Subadministrador Aduana de San Javier, sita en Avda. 25 de Mayo Nº 76 San Javier (Mnes.).

SA54 Nº	INTERESADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
154/93	FAUSTINO W. SANCHEZ NEGRETE	987	$ 581,85
155/93	ANTONIO JESUS DO NASCIMENTO	987	$ 616,74

SAN JAVIER (Mnes.), 25 de febrero de 1994.

e. 8/3 Nº 875 v. 8/3/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 328/94

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) en juicios impositivos.

Bs. As., 3/3/94

VISTO las necesidades funcionales de Región Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para la Región mencionada en el VISTO.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Nº 96 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados de la Región Córdoba Miguel Angel COSTERG (Legajo Nº 23.934/37), Lauro Argentino BARRIONUEVO (Legajo Nº 58.257/96), José Luis BERTOLA (Legajo Nº 23.659/70) y Edgardo MOYA (Legajo Nº 31.127/54) para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los siguientes casos, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70 publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70, y en su ampliatoria Disposición 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se le dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En los juicios universales cuando DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En las querellas cuya promoción contempla el Art. 18 de la Ley 23.771.

Art. 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Córdoba.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 8/3 Nº 877 v. 8/3/94

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 186/94

Bs. As., 24/2/94

VISTO la presentación en el Expediente Nº 601.724/94 de tres (3) fojas, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, producida por la firma DEMETRIO ANASTOPULOS S.A., inscripta bajo el Nº 1644, que la DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento del Anexo del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 845 de fecha 29 de enero de 1927 y la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la variante introducida sobre la cinta métrica de acero semirrígido de 11 milímetros de ancho y 15 metros de largo y el pilón incorporado, marca "DIAMANTE" de Industria Argentina y que fuera aprobada por Disposición Nº 14/92 (Expediente Nº 338.490/91).

Dicha variante consiste en el cambio de la longitud del pilón, el cual pasa a ser de 50 centímetros, conservando las características técnicas y especificaciones del modelo base aprobado que consta en el Artículo 2º de la Disposición Nº 14/92. La variante descripta podrá acoplarse indistintamente entre sí respetando siempre las longitudes establecidas para las cintas métricas descriptas en el Artículo 1º de la Disposición Nº 14/92.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se colocará:

— en las cintas métricas: entre los remaches de sujeción de la pieza denominada bisagra y sobre la manija de enrollamiento.

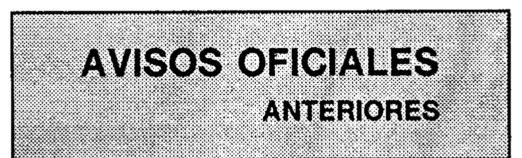
— en los pilones: sobre la pastilla de plomo que cierra el ajuste de la graduación del vástago y junto a las indicaciones identificatorias.

Art. 3º — Mantener el código de aprobación ML.81-980 que fuera otorgado en Disposición Nº 14/92.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido por la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 8/3 Nº 75.620 v. 8/3/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nº 1.995.597, de u$s 62,50 Nros. 2.307.008 y 2.342.887, de u$s 125 Nros. 1.072.193,2.655.078, 2.656.311, 2.697.541 y 2.702.602 y de u$s 625 Nº 1.348.920, con cupón 20 adherido, y los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 50 Nros. 10.031.144/147, de u$s 500 Nº 12.029.535 y de u$s 2.500 Nº 13.002.598, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Juan Carlos Reynolds. Buenos Aires, 28.9.93.
Buenos Aires, 14 de enero de 1994.

e. 14/2 Nº 74.933 v. 14/3/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 17/2/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

ALEGRE, Amado Eloy
ARES, Antonio Enrique
BARRIOS, Damián
BORGINO, Oscar César
GRAZIANO, Salvador
ISLEÑO, Carlos Alfredo
JULIO, Luis Alberto
OLEO, Fabián Gabriel
PETRECCA, Domingo
ROMERO, Juan Agustín

e. 24/2 Nº 663 v. 9/3/94